
No. SC.DSC.G.13.017

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que la Disposición General Tercera del Capítulo V de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Compañías controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley; cuerpo legal que en la Disposición Transitoria Tercera del Capítulo VI señala de forma expresa que la Superintendencia de Compañías expedirá la normativa requerida para la aplicación de la indicada Ley;

Que en virtud de lo anotado en el considerando anterior, la Superintendencia de Compañías expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, publicado en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, el cual establece de forma taxativa, en su artículo 3, los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito y, a su vez, en el artículo 4 expresa que dichas compañías deben remitir trimestralmente la información señalada en este artículo al ente de control; cuerpo reglamentario que fue reformado mediante resoluciones números 13 y 16, publicadas en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012 y en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, en su orden;

Que el 3 de diciembre de 2012 se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 843, la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, cuyo artículo 8 agregó a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías la sección XVII titulada "REGISTRO CREDITICIO";

Que el artículo 458, agregado a la Ley de Compañías, expresa que: "La Superintendencia de Compañías establecerá las políticas y la forma en que las compañías que se encuentren bajo su control deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos";

Que el artículo 459, también añadido a la Ley de Compañías, establece que las compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías, que realicen ventas a crédito, están obligadas a suministrar al Registro Crediticio del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos la información necesaria para mantenerlo actualizado; y, en su letra a), otorga a la misma Superintendencia la potestad de fijar la periodicidad con la cual se debe remitir la información al Registro Crediticio, que no será superior a un mes;

Que la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, prescribe: "Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, las compañías entregarán a la Dirección Nacional de Datos Públicos la información de cada una de las operaciones crediticias activas de los últimos 3 años";

Que para efectos de la aplicación de las leyes y el reglamento citados en los considerandos precedentes, la Superintendencia de Compañías, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 112 de 30 de octubre de 2013, expidió las normas que regulan el envío de la información que las compañías sujetas a su vigilancia y

control, que realizan ventas a crédito, deben reportar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (Dinardap);

Que en el artículo 2 de la resolución mencionada en el considerando anterior, se dispuso que las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías deberán entregar a la Dinardap la información de cada una de las operaciones crediticias activas durante los últimos 3 años al 12 de diciembre del 2012; determinándose en la disposición transitoria segunda de la indicada resolución que, por esta primera ocasión, la obligación será realizada en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial;

Que se requiere ampliar el plazo establecido en la disposición transitoria segunda de la resolución publicada en el Registro Oficial No. 112 de 30 de octubre de 2013, a fin de facilitar a las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, la entrega de la información de las operaciones crediticias activas durante los últimos 3 años;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías mencionadas en el Art. 431 de la indicada ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único: Las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías deberán entregar hasta el 27 de febrero de 2014, a la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, la información de cada una de las operaciones crediticias activas durante los últimos 3 años al 12 de diciembre del 2012.

Disposición Final

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 27 de diciembre de 2013.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Quito, enero 7 de 2014.

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 07 de enero de 2014.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.